



21425

## RESOLUCIÓN EXENTA N°

Valparaíso,

25 MAYO 2022

### VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 3.625, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que reemplazó el Apéndice VII del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y laboratorios de ensayo, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de control de peso, extracción de muestra y análisis químicos para la exportación de metales preciosos, y el proceso para su certificación y renovación.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 1618, de 08.07.2021, del Director Nacional de Aduanas, que prorroga el plazo al que se refiere el artículo 12 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°32, de 2018, y la disposición transitoria establecida en las Resoluciones Exentas N°3624, N°3625 y N°3626, todas de 17.08.2018, por 6 meses a contar del 09.07.2021.

El Decreto Supremo N° 5, de 09.03.2022, del Ministerio de Hacienda, que modifica el artículo 12 del referido Decreto Supremo N° 32, ampliando el plazo para obtener la certificación, en el sentido de reemplazar el guarismo "36" por "48".

La postulación presentada por Minera Meridian Ltda., RUT N° 96.508.670-6., ubicada en Panamericana Norte Km 1258, Antofagasta, con domicilio legal en Cerro Colorado N° 5240, Of. A, Piso 9, Las Condes, Santiago, ingresada por correo electrónico de 07.06.2021, Registro N° 11939, para certificarse como Organismo de Inspección, para emitir informes de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré.

El Oficio Ordinario N° 2.305, de 22.04.2022., de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 3921, de 08.07.2021, del Departamento de Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.06.2021, Minera Meridian Ltda., RUT N° 96.508.670-6., ubicada en Pampa Providencia, Panamericana Norte Km 1258, Antofagasta, con domicilio legal en Cerro Colorado N° 5240, Of. A, Piso 9, Las Condes, Santiago, presentó su postulación,



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales  
Servicio Nacional De Aduanas  
Dirección Nacional

solicitando la certificación, como Organismo de Inspección habilitado para emitir informes de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré.

Que, a su solicitud, acompañó los antecedentes legales y técnicos requeridos para certificarse, conforme a lo establecido en el Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 2305, de 22.04.2022, la Subdirección Jurídica acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas; el Decreto Supremo N° 32 de 2018, del Ministerio de Hacienda; y en el numeral 1.2.1, literales (a), b), d), e) y f) del Apéndice VII, del Capítulo 4, del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, por Oficio Ordinario N° 3921, de 08.06.2021, el Departamento Laboratorio Químico de la Subdirección de Fiscalización, emitió su pronunciamiento al tenor de las instrucciones establecidas en el artículo 23 ter de la OA; el Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y el numeral 2 del Apéndice VII del Capítulo 4 del CNA, sobre el procedimiento de certificación de organismos de inspección y laboratorios de ensayo, determinando que, del examen de los antecedentes técnicos adjuntos a la solicitud, estos son suficientes para la certificación del postulante, como organismo de inspección autorizado para emitir informes de peso en las exportaciones de metal doré.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 2305, de 22.04.2022 y por el Departamento de Laboratorio Químico, en el Oficio Ordinario N° 3921, de 08.06.2021, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.625, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Minera Meridian Ltda. Ltda., en su presentación de 07.06.2021, Registro N° 11939.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Apéndice VII del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas para registrar los datos de identificación del OI o Laboratorio certificado, número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia.



Depto. de Fiscalización de Agentes Especiales  
Servicio Nacional De Aduanas  
Dirección Nacional

**TENIENDO PRESENTE:**

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.625, de 2018; N° 4.610, de 27.09.2019; y N° 1618 de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

- CERTIFÍCASE** a Minera Meridian Ltda. Ltda., RUT N° 96.508.670-6., ubicada en Pampa Providencia, Panamericana Norte Km 1258, Antofagasta, como Organismo de Inspección, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de informe de peso y extracción de muestra en las exportaciones de metal doré, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.

**Procedimiento acreditado por el INN, según Certificado Acreditación N° OI 301, de 01.04.2021, bajo la norma ISO 17020**

OI 301  
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE MINERA MERIDIAN LIMITADA, ANTOFAGASTA, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO C

AREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS  
SUB-AREA : EMBARQUES DE METALES PRECIOSOS, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO UNICO DE SALIDA (DUS), SEGUN CONVENIO INN-ADUANAS

Producto	Norma/Especificación	Método de Inspección
Metal Doré, de origen minero	GP-P23/R07 versión 1.11 Basado en ASTM E1335-O8(2017) Apéndice VII, Cap. 4, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Muestreo en Sector Horno Fusión (Horno Reverbero)  Determinación de peso en Área de Refinería Zona Industrial (Sala de oro)

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.
- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Minera Meridian Ltda. Ltda., RUT N° 96.508.670-6., mediante carta certificada.

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

AKO/SCD/PGL/HNV

ANA KARINA OCHOA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN (S)

145611